

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NÚM. 73

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Provisionalmente pasan á depender del Ministerio de la Guerra la Dirección General de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º El Coronel del regimiento de Telégrafos ejercerá el cargo de Subdirector de Comunicaciones y tendrá todas las facultades que en el mismo delegue el Director general.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Mannel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la

vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas ó movilizar en su totalidad ó en parte á los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa pertenecientes á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, así como á todos los individuos de las mismas situaciones que desempeñen cargo ó empleo en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particulares, con carácter público.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas ó movilizar en su totalidad ó en parte á todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan á los Regimientos de Ferro-

carriles y Telégrafos, así como á todos los individuos de la misma situación que desempeñen cargo ó empleo en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particulares, con carácter público.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se lleve á cabo la movilización de los individuos del cupo de instrucción y la de los acogidos al capítulo XX de la citada Ley, de los tres primeros años de servicio que pertenezcan á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, ó que desempeñen cargo ó empleo en Correos, Telégrafos y Teléfonos del Estado ó particulares con carácter público, los cuales continuarán en sus cargos, en tanto no se disponga lo contrario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor ...